Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos

CONSULTA Nº 2.322 (03/07/2026)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 7 Texto Refundido

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si tiene derecho a practicar la deducción en la cuota autonómica del IRPF por los gastos de estudios de su hija, que estudia en Madrid el grado en Administración y Dirección de Empresas, si bien lo hace en el idioma inglés. La consultante desea conocer si el idioma, en este caso el inglés, se puede considerar como requisito de que en Canarias no existe oferta educativa pública para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados, o, si por el contrario, al impartirse en Canarias el grado en Administración y Dirección de Empresas en castellano, al ser el mismo grado, no tendría derecho a esta deducción.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El hecho de cursar estudios superiores de en el idioma inglés fuera de la isla, existiendo oferta educativa pública presencial en la isla de residencia del contribuyente, aunque no fueran impartidos en la modalidad del idioma inglés, impide aplicar la deducción por gastos de estudios en la parte autonómica de la cuota íntegra del IRPF.

Visto escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), este centro directivo en uso de la atribución conferida en el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Ley 22/2009) y se modifican determinadas normas tributarias, y en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si tiene derecho a practicar la deducción en la cuota autonómica del IRPF por los gastos de estudios de su hija, que estudia en Madrid el grado en Administración y Dirección de Empresas, si bien lo hace en el idioma inglés. La consultante desea conocer si el idioma, en este caso el inglés, se puede considerar como requisito de que en Canarias no existe oferta educativa pública para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados, o, si por el contrario, al impartirse en Canarias el grado en Administración y Dirección de Empresas en castellano, al ser el mismo grado, no tendría derecho a esta deducción.

SEGUNDO.- En virtud del principio de corresponsabilidad fiscal, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias para crear deducciones propias en la parte autonómica de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), en los términos recogidos en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, y en el artículo 13 de su predecesora, la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

"Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

(…)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma de Canarias ha creado desde hace años, varias deducciones propias, independientes y acumulables, en su caso, a las estatales. Así, la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, fue la norma que estableció las primeras deducciones, siendo seguida de muchas otras; la existencia de varias disposiciones reguladoras de las mismas, justificó que, para una mayor seguridad jurídica, fueran refundidas en un mismo cuerpo normativo: el Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (en adelante, Texto Refundido). No obstante lo cual, se han seguido creando deducciones y modificando las existentes, a lo largo de estos años, pero todas están incluidas en dicho texto.

La deducción por gastos de estudios fue una de las primeras contenidas en la citada Ley 10/2002, no obstante, ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de estos años, hasta su actual redacción recogida en el artículo 7 del Texto Refundido:

"Artículo 7. Deducción por gastos de estudios de educación superior.

1. Los contribuyentes podrán deducirse por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años que dependa económicamente de ellas y que curse los estudios de educación superior previstos en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

a) 1.800 euros con carácter general cuando cursen los estudios de educación superior fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual de la contribuyente.

b) 900 euros cuando, cursando estudios de educación superior en la misma isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, los descendientes o adoptados trasladen su domicilio a una vivienda arrendada, colegio mayor o menor o residencia de estudiantes, situado en el municipio donde radique el centro docente de educación superior o municipio limítrofe, pero, en todo caso, distinto al municipio de residencia habitual de contribuyente.

La aplicación de la presente deducción, recogida en la letra b), queda condicionada a la declaración por parte de contribuyente del número de identificación fiscal del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda arrendada y del canon arrendaticio anual o, en su caso, del número de identificación fiscal del colegio mayor o menor o de la residencia de estudiantes.

2. Las deducciones anteriores, que se aplicarán en la declaración correspondiente al periodo impositivo en que se inicie el curso académico, tendrán como límite el 40 % de la cuota íntegra autonómica. Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.

La cuantía de la deducción prevista en la letra a) será de 1.920 euros para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 37.062 euros.

3. La deducción prevista en la letra a) del apartado uno no se aplicará cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos;

b) cuando en la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados;

c) cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en el que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 46.455 euros; en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 61.770 euros;

d) cuando la persona descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 8.000 euros.

La deducción prevista en la letra b) del apartado 1 anterior no se aplicará cuando concurran los supuestos previstos en las citadas letras c) y d).

4. Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los del grado más cercano.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos".

Como la hija del consultante cursa estudios en Madrid, vamos a hacer referencia exclusivamente a la deducción recogida en la letra a) del artículo 7 al cursar estudios de

educación superior fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente.

Esta deducción de 1.800 ó 1.920 euros por cursar estudios de educación superior fuera de la isla (según el nivel de rentas del contribuyente), que tiene como límite el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica, está condicionada al cumplimiento de varios requisitos, de carácter subjetivo, objetivo, cuantitativo y territorial, que seguidamente analizamos:

1º) El requisito subjetivo, condiciona la aplicación de la deducción a que el contribuyente tenga algún descendiente o adoptado, soltero y menor de 25 años, que dependa económicamente del contribuyente.

A estos efectos, se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente, por razón de tutela o acogimiento no remunerado.

2º) El requisito cuantitativo es doble, por un lado, afecta al contribuyente, y, por otro lado, al descendiente o adoptado. En el primer caso, sus rentas no pueden ser superiores a 46.455 euros, o 61.770 euros si opta por la tributación conjunta; y, en el segundo, el descendiente o adoptado, no puede haber obtenido rentas en el periodo impositivo, por importe superior a 8.000 euros.

A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que la expresión "rentas" está referida a la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, tal y como dispone el artículo 17 del Texto Refundido:

"Artículo 17. Referencia normativa.

A los efectos de la aplicación de las deducciones autonómicas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, las referencias contenidas a la expresión "renta" en las normas reguladoras de las mismas deberán entenderse hechas a la base imponible general y del ahorro definida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en el texto legal que lo sustituya."

No obstante, se establece un requisito cuantitativo especial cuando el contribuyente tenga una base liquidable total (no base imponible) inferior a 37.062 euros, y en ese caso, la deducción pasa de 1.800 a 1.920 euros.

3º) El requisito objetivo, exige que el descendiente o adoptado que cumpla los requisitos subjetivo y cuantitativo citados, ha de cursar estudios que:

- Sean de educación superior previstos en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación (en adelante, LO 2/2006).

- Abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos.

- No existan en la oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, en la isla de residencia del contribuyente.

4º) El requisito territorial, implica que, dándose todos los demás requisitos, el descendiente se traslade a realizar los estudios fuera de la isla de residencia habitual del contribuyente para ser cursados.

No está de más, recordar en este elemento territorial, que la aplicación de esta deducción autonómica exige -al igual que cualquier otra medida normativa establecida por una Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos-, que el rendimiento del impuesto se considere producido en la Comunidad Autónoma. En este sentido, de conformidad con los artículos 28.1.1º a) y 30 de la Ley 22/2009, el contribuyente ha de tener su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, por haber en él el mayor número de días del período impositivo.

TERCERO.- De todos estos requisitos, el único que plantea dudas a la persona física consultante es el del tipo de estudios que ampara la deducción, y en particular, si puede considerarse que no existe oferta educativa pública, el hecho de que los estudios superiores a realizar lo sean de en idioma inglés.

Sería el caso, por ejemplo, de que en una universidad pública canaria se pueda estudiar el Grado en Administración y Dirección de Empresas, pero no bajo la modalidad de que prestación de servicios de enseñanza sea en ingés. Dado que esta modalidad no constituye un tipo de estudios "per se", la respuesta a la aplicación de la deducción autonómica ha de ser negativa.

Fijémonos en el concepto de "estudios", según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), "*Conjunto de materias que se cursan para alcanzar cierta titulación*"; si completamos esta definición con uno de los significados del término "materias" según la RAE, "*asignaturas, disciplinas científicas",* podemos concluir que son estudios el conjunto de asignaturas, entendidas como una unidad enseñanza, cuya superación conlleva obtener el correspondiente título, con independencia del idioma en que se imparta.

Lo importante son los estudios superiores realizados, y no la lengua o lenguas en que se imparten (modalidad bilingüe). El título de los estudios superiores que acredita que pueda desarrollar una profesión concreta o que ha alcanzado unos determinados conocimientos, es independiente al idioma o la lengua en que se han cursado los estudios.

CUARTO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que el hecho de cursar estudios superiores de en el idioma inglés fuera de la isla, existiendo oferta educativa pública presencial en la isla de residencia del contribuyente, aunque no fueran impartidos en la modalidad del idioma inglés, impide aplicar la deducción por gastos de estudios en la parte autonómica de la cuota íntegra del IRPF.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de julio de 2026

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez